

Proceso: SUCESIÓN – INC. NULIDAD
Causante: BLANCA STELLA RIVERA ARCE
Demandado:
Incidentante: DE OFICIO
500013110002-2018-00217-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a resolver la nulidad de que trata el art. 522 del C.G.P., iniciada de oficio. En vista de la inexistencia de pruebas para practicar, se procede a decidir de plano y por escrito.

Establece el art. 522 del C.G.P. que *“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.*

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite”.

En el caso concreto se tiene que el 26 de junio de 2018 la señora EMMA INES GUZMAN GUZMAN, radicó demanda de sucesión de la causante BLANCA STELLA RIVERA ARCE, correspondiendo por reparto a este Juzgado, declarada abierta y radicada mediante auto del 12 de junio de 2018. Se reconoció a la demandante como acreedora y se requirió a ALONSO ANDRES OSPINA RIVERA en los términos del art. 492 ibídem. Se encuentra surtido el emplazamiento a personas interesadas.

Proceso: SUCESIÓN – INC. NULIDAD
Causante: BLANCA STELLA RIVERA ARCE
Demandado:
Incidentante: DE OFICIO
500013110002-2018-00217-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

18

Dentro de comunicación recibida de la DIAN el 23 de octubre de 2018 (fl. 119) se informa que existe otro proceso de sucesión del mismo causante que se lleva en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio con radicación No. 500014003003-2016-00645-00, razón por la que en auto del 30 de octubre de 2018 se dispuso informar a ese estrado judicial tal novedad; también se le advirtió a la demandante EMMA GUZMAN GUZMAN sobre la posibilidad de interponer la nulidad que prevé el art. 522 del C.G.P., sin embargo, no fue promovida. El Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad remitió a este juzgado el expediente contentivo de la sucesión de la causante BLANCA STELLA RIVERA ARCE allí tramitado planteando una acumulación, figura que no es contemplada por el estatuto procesal vigente cuando se presenta el caso en estudio.

El 5 de julio de 2019 se intentó adelantar audiencia de inventarios y avalúos de bienes, no obstante, allí se advirtió sobre el impedimento resultante de la existencia de los dos procesos de sucesión de la causante BLANCA STELLA RIVERA ARCE, lo que motivara la no recepción de los inventarios, y en su lugar se dispuso ingresar el expediente al despacho para abrir el incidente de nulidad que previene el art. 522 del C.G.P. en armonía con el art. 12 ibídem, es decir, en forma oficiosa y acudiendo a la figura de la analogía, dado que a sabiendas de tal circunstancia, ninguno de los interesados en esta causa mortuoria promovió el incidente, y por supuesto, esta juzgadora al tener pleno conocimiento de la concurrencia de los dos juicios sucesorales, está en el deber de tomar decisión al respecto a efectos de precaver decisiones encontradas o inclusive, el desgaste de la administración de justicia inocuamente. Lo decidido en la audiencia fue objeto de reposición, el que fue denegado.

Mediante proveído del 10 de julio de 2019 se declaró la apertura de oficio del incidente y se ordenó correr el traslado respectivo. Dentro del

Proceso: SUCESIÓN – INC. NULIDAD
Causante: BLANCA STELLA RIVERA ARCE
Demandado:
Incidentante: DE OFICIO
500013110002-2018-00217-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

19

término legal la apoderada del heredero ALFONSO ANDRES OSPINA RIVERA, aunque no se refiere al evento de existir los dos procesos sucesorios, objeto del incidente, sí solicita se declare la nulidad de este proceso de sucesión.

El apoderado de la acreedora EMMA INES GUZMAN GUZMAN, vencido el término de traslado, allegó memorial solicitando se corriera traslado del inscrito de nulidad basado en que así se indica el auto que corrió traslado. Si bien así lo señala dicho proveído, es un error que no demerita de manera alguna el objeto del traslado ordenado en auto del 10 de julio de 2019 notificado debidamente; máxime si en la audiencia se anunció en forma clara el proceder a tomar al tenerse pleno conocimiento de la duplicidad de sucesiones.

Ahora, procede la nulidad que impone el art. 522 del C.G.P. en la causa mortuoria inscrita con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; sin embargo, se tiene que a la fecha tal registro público no se ha puesto en operación, pues el Consejo Superior de la Judicatura responsable del mismo, no lo ha implementado, entonces para definir tal aspecto dable es aplicar igualmente por analogía lo previsto en el art. 149 ibídem, esto es, tener en cuenta la fecha de interposición de una y otra demanda, quedando vivo el del trámite más antiguo. En este caso se tiene que ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio se presentó la demanda el 18 de agosto de 2016 y se declaró abierta y radicado el 22 de febrero de 2017, así mismo, aparece registrada en el Registro de Personas Emplazadas el 28 de junio de 2017.

Por su parte, la sucesión impetrada ante este juzgado fue sometida a reparto el 26 de junio de 2018 y aperturado el 12 de julio de la misma anualidad; registrada el 31 de octubre de 2018, es decir, dos años

Proceso: SUCESIÓN – INC. NULIDAD
Causante: BLANCA STELLA RIVERA ARCE
Demandado:
Incidentante: DE OFICIO
500013110002-2018-00217-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

después de haberse iniciado el primero. Es evidente entonces que lo actuado en este despacho objetivamente se encuentra viciado de nulidad.

Así las cosas, estando cumplidos cabalmente los presupuestos del art. 522 del C.G.P., se declarará la nulidad de todo lo actuado dando por terminado el proceso, y se dispondrá su archivo. Así como se ordenará devolver el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal para que allí se prosiga el trámite del juicio sucesorio de la causante BLANCA STELLA RIVERA ARCE.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto, a partir del auto del 12 de julio de 2018, inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: Devolver el expediente recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.